

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 221550

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE FENIBAR MARIN QUICENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10264105** y la tarjeta de abogado (a) No. **54085**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 12 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho resolver sobre las excepciones propuestas.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2018 00032 00
ASUNTO	NO DA TRAMITE EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta que las excepciones propuestas por la parte demandada en el presente proceso ejecutivo no se ajustan a las disposiciones del numeral segundo del artículo 442 del Código General del Proceso, que indica:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

(...)

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

(...)

Dichas excepciones presentadas por la ejecutada no podrán ser objeto de trámite, incluida la denominada por el apoderado como "*nulidad del título ejecutivo*", pues no se ajusta al tenor de la norma citada y tampoco se encuentra conforme a los artículos 127 y 132 siguientes del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconoce personería para representar los intereses de la demandada GLORIA STELLA SÁNCHEZ QUINTERO, al abogado JOSÉ FENIBAR MARIN QUICENO portador de la T.P.54.085 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P..

Dicho apoderado había solicitado no proseguir con el trámite hasta tanto no se resolviera sobre la acción constitucional propuesta misma que fue resuelta por el Juzgado 5 civil del circuito de esta ciudad, y si bien fue impugnada, no existe ninguna causal que impida seguir con el trámite procesal.

Así entonces, ejecutoriada la presente providencia se proseguirá con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE ¹

Sandra María Aguirre

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcfd4175f118eb6a7ae158737e70ab08ea6e70b52a49c1e64cc960048c162759

Documento generado en 12/04/2021 04:05:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 060 fijado el 13 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria